



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Víctor Alfonso Villalobos Huertas
Demandados:	Víctor Alfonso Villalobos Huertas y otros
Radicación:	2021-00483
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5º, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - I. Excluir el hecho 1, como quiera que no es fundamento de las pretensiones
 - II. Excluir los hechos 8,9 y 10, como quiera que la conciliación es un requisito de procedibilidad y no son fundamento de las pretensiones.
 - III. Modificar los hechos 2,3 y 4 de manera tal que se en un solo hecho se mencione el estado de salud del demandante y su capacidad económica.
 - IV. Adecuar el hecho 7, de manera que sea dividido uno para cada uno de los demandados, en relación a su capacidad económica.
2. ADECUAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4º, artículo 82 del Código General del Proceso, así:
 - I. Modificar la pretensión No 1, de manera que se especifique con qué frecuencia, pretende sea fijada la cuota alimentaria.
 - II. Excluir la pretensión No. 2, como quiera que la cuota provisional no es un asunto que se resuelva en la sentencia, (acápite separado)
3. Acreditar el traslado de la demanda de manera virtual de conformidad con el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
4. PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente y en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO N° 041. Hoy, 16 de junio de 2021
Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA